

Constancia secretarial: Manizales, 11 de julio de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el 16 de junio de 2023.

La parte demandante aportó copia digital de los siguientes documentos: Demanda, pagaré \$143.830.047,19; endoso en propiedad; formato solicitud crédito; Certificado de existencia y representación legal SYSTEMGROUP S.A.S. Cámara de Comercio de Bogotá; Certificado de representación OPERATION LEGAL LATAM S.A.S, Cámara de Comercio de Bogotá; Certificado de existencia y representación legal FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Cámara de Comercio de Bogotá; Certificado de existencia y administración del Patrimonio autónomo FC ADAMANTINE NPL. Escritura Pública número 1930; Escritura pública número 1453; reproducción digital Tarjeta profesional abogada;

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL con NIT 830.053.994-4 representada legalmente por MARTHA ELENA CASAS SERRANO con NIT 830.053.994-4, quien confiere poder a SYSTEMGROUP S.A.S con NIT 800.161.568-3 representada legalmente por Juan Carlos Rojas Serrano, quien otorgó poder a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. “OLL” representada por ILIANA MARÍA MAYA MONSALVO, frente a ANDRÉS FERNANDO VALENCIA SALGADO identificado con C.C. No. 80.157.148.

TÍTULO VALOR

PAGARE No. Código de barras 02-00409481-03; con carta de Instrucciones:

OBLIGACION	CAPITAL	VENCIMIENTO
001000010431811	\$ 17.890.036,00	5/06/2023
001000010272232	\$ 17.551.878,00	5/06/2023
1000530987	\$ 48.438.146,08	5/06/2023
398110349197	\$ 27.590.455,99	5/06/2023
391111262876	\$ 32.359.531,12	5/06/2023
TOTAL	\$ 143.830.047,19	

ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) A PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL cuya sociedad vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL frente a ANDRÉS FERNANDO VALENCIA SALGADO, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré base de recaudo ejecutivo:

- 1.- Por la suma de \$143.830.047,19 con fecha de vencimiento 5 de junio de 2023.
- 2.- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el seis (6) de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte al demandado que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. KAREN VANESSA PARRA DÍAZ portadora de la T.P. No.368.318 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f399819951df4ad9a89fc5583a1ed6153f7dfe2fb8caa3d0a2dd91c10d9e8e52**

Documento generado en 28/07/2023 05:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>